



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 17 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1424
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES
COMERCIALES ADEINCO S.A.
Demandado: JULIAN ANDRÉS VALENCIA JARAMILLO
Radicación: 7652041089001-2021-00591-00

Palmira (V), junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento de los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante de la siguiente manera:

Memorial del 20 de enero de 2022, el cual manifiesta:

En mi condición de apoderado de la ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A", dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me permito allegar al despacho soporte de la notificación personal y sus anexos, realizada a los demandados JULIAN ANDRES VALENCIA JARAMILLO a su dirección de residencia *Transversal 30 4 E – 63 Barrio Paraíso en la ciudad de Palmira (V)*, y cuyo resultado fue "RECIBIDA SATISFACTORIAMENTE".

Documentación que una vez revisada se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C. General del proceso.

Por otra parte, evidencia este despacho de que el día 11 de febrero de 2022, el mencionado apoderado allega memorial dentro del cual manifiesta:

En mi condición de apoderado de la ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A", dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me permito allegar al despacho soporte de la notificación personal y sus anexos, realizada a los demandados JULIAN ANDRES VALENCIA JARAMILLO a su dirección de residencia *Transversal 30 4 E – 63 Barrio Paraíso en la ciudad de Palmira (V)*, y cuyo resultado fue "RECIBIDA SATISFACTORIAMENTE".

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar al despacho se tenga por notificado al demandado y se surta el trámite correspondiente.

Por lo que se procedió a revisar dichos documentos, encontrándose que remitió nuevamente la comunicación contemplada en el artículo 291 del C. General del Proceso, pues según lo ordenado en el artículo 292 del C. General del Proceso, se establece:

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Evidenciado lo anterior, se le recuerda al mencionado apoderado que una vez remitida la comunicación para “CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL”, regulada en el artículo 291 del C. General del Proceso, se debe de continuar con la remisión de la “NOTIFICACION POR AVISO”, misma que debe de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C. General del Proceso, cosa que no sucede con el documento arrimado por el mencionado togado.

En consecuencia, esta instancia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la citación para notificación personal remitida al demandado **JULIAN ANDRÉS VALENCIA JARAMILLO**, a la transversal 30 No. 4 E – 63 Barrio Paraíso de Palmira, por cuanto la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a remitir la NOTIFICACION POR AVISO, al demandado **JULIAN ANDRÉS VALENCIA JARAMILLO**, a la transversal 30 No. 4 E – 63 Barrio Paraíso de Palmira, conforme lo dispone el artículo 292 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **093** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arbolada Álvarez

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81d4e6522722bc4a764d11962637f0bdc550f4444adec3ec300a1560f516442**

Documento generado en 20/06/2022 07:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>